

18-2010/CDLO

Los Olivos, 09 de Marzo de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen Nº 04-2010-CDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 5147-2010 de fecha 28 de enero de 2010, el Sr. Jaime Willy Cotrina Aguilar solicita se disponga la suspensión de funciones del Sr. Regidor Oswaldo Segundo Valles Rodríguez por presunto uso indebido del cargo de regidor e interferencia en la labor policial, fundamentando su pedido en el numeral 20) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 9º numeral 10 y Artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, acorde a los fundamentos que expone el administrado menciona un incidente partidario de fecha 25 de febrero de 2010 en el que supuestamente el Sr. Regidor participó y dirigió, en el que señala que surgiera afectado el Sr. Jesús Palomino Núñez por presuntas lesiones. Ocurrido el hecho, el administrado quien expresa ser el abogado del Sr. Jesús Palomino Núñez, manifiesta que al momento de efectuarse la denuncia correspondiente en la Comisaría del sector -conforme consta en la respectiva denuncia policial consignada en el folio Nº 6- el Sr. Oswaldo Segundo Valles Rodríguez se presentó en las inmediateces anunciándose como Regidor y señalando que su presencia se debía a que venía en defensa de personas que habían sido agredidas en el mismo incidente; acto que para el administrado demuestra que el regidor ha utilizado injustificadamente su condición de servidor público para obtener un presunto provecho;

Que, el Artículo 25º la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos: 1.- Por incapacidad física o mental, 2.- Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un periodo máximo de treinta (30) días naturales, 3.- Por el tiempo que dure el mandato de detención, 4.- Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento Interno del Concejo Municipal, 5.- Por sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad; siendo necesario para ello que el imputado se encuentre inmerso en algunas de las causales de suspensión establecidas en la norma;

Que es necesario establecer que, si bien la figura de suspensión así como la de vacancia contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades garantizan al vecino su participación y fiscalización en el accionar de las autoridades que eligieron para dirigir sus localidades, estas al momento de ser formuladas deben de contar con el debido sustento de hecho y de derecho, en consecuencia, es obligación del solicitante presentar la documentación necesaria que demuestre la causal invocada, esta documentación debe producir certeza y convicción para que los miembros del Concejo Municipal puedan pronunciarse sobre su procedencia;

Que en el presente caso, la exposición de los hechos por parte del administrado motivo por el cual se solicita la suspensión del cargo de regidor, no demuestra o justifica aplicación de causal alguna de suspensión del cargo, manifestando solamente un problema de índole personal entre el imputado y terceros del cual esta comisión evitará pronunciarse por ser inoficioso;

Que asimismo, la supuesta figura de uso indebido del cargo por parte del imputado aducida por el administrado, no es contemplada como causal de suspensión del cargo de regidor en la Ley Orgánica de Municipalidades ni es considerada como falta por el Reglamento Interno de Concejo; por tanto, la pretensión solicitada ostenta una notoria falta de conexión lógica jurídica entre los hechos y el petitorio;

Que para complementar el considerando anterior, es necesario aclarar que el administrado no ha invocado causal alguna de suspensión contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, limitándose sólo ha fundamentar jurídicamente su pedido en normativas facultativas y/o funcionales; y teniendo en cuenta que al derecho en general le interesa solamente las pretensiones con relevancia legal que estén reconocidas en el sistema jurídico, es decir aquellas cuyo petitorio o fundamento de hecho tienen coherencia con el derecho vigente, esta comisión resolverá el hecho en estricta aplicación del Principio de Legalidad que enuncia que la administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico, denegando pretensiones no previstas legalmente, es decir que sólo puede hacer lo que está expresamente facultado por ley;

18-2010/CDLO

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de los Artículos 9º numeral 10) y 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SUSPENSIÓN** interpuesta por el Sr. Jaime Willy Cotrina Aguilar en contra el Sr. Regidor Oswaldo Segundo Valles Rodríguez

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Gerencia Municipal y demás instancias pertinentes para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.